

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2023-00102-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso VERBAL ACCION REIVINDICATORA promovida por KAREN NATALIA CHAMORRO RODRIGUEZ contra FRANCO NARVAEZ FIGUEROA para ordenar lo que en derecho corresponda. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2018-00080-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso VERBAL ACCION REIVINDICATORA promovida por KAREN NATALIA CHAMORRO RODRIGUEZ contra FRANCO NARVAEZ FIGUEROA.

SE CONSIDERA:

La parte demandante allega documentos para acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado.

En el cuerpo de la demanda se indicó como dirección electrónica:

El demandado FRANCO NARVÁEZ FIGUEROA, o poseedores indeterminados, en carrera 9 # 8-68/72 lote 2, de esta ciudad local de reparación y compraventa de bicicletas. danielanarvaez344@gmail.com, ju192daniel@gmail.com.

En forma posterior se allegan WhatsApp remitidos a unos abonados telefónicos, en forma específica, 3204248743 y 3160405653.

En la diligencia de secuestro (archivo 10 del expediente) se indicó como número telefónico del demandado, quien atendió la diligencia, el 3142268310., esto es, abonado diferente al que se remitieron mensajes por la parte demandante.

El art. 8 de la Ley 2213 de 2022 establece:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En este orden de ideas, es por lo que este Operador Judicial ordenará requerir a la parte demandante para que, de cumplimiento a la norma transcrita, esto es, informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas para notificar al demandado y allegar las evidencias correspondientes.

A efectos de lo anterior, el Juzgado primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

RESUELVE:

REQUIERESE a la parte demandante para que, de cumplimiento al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar la forma cómo obtuvo las direcciones electrónicas suministradas para la notificación del demandado y, consecuentemente, allegar las evidencias o pruebas correspondientes.

Lo anterior para que surte efectos legales dentro de la presente actuación la pretendida notificación de la parte demandada. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **09 de agosto de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **62**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356432cc6ea469f596c3c50f2f7f0cdc4c650c56de79a61c38c3dd5858b01b26**

Documento generado en 08/08/2023 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>